



RESOLUCIÓN CJR23-0364
(06 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 de 4 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo de Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles definitivo, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJTOR23-147 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación para el año 2023, presentada por la aspirante KARLA PAOLA MONTERO PÉREZ, inscrita en el Registro de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, en el de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, la aspirante interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Sostiene que a pesar de aportar dentro del término de ley la certificación laboral en el municipio de Ibagué, esta no fue tenida en cuenta. Señala que a pesar de no estar explícito la terminación del contrato, se encuentra establecido la fecha de inicio y el número de días de ejecución del contrato, esto expedido por la oficina de contratación de la alcaldía de Ibagué, con su respectivo código de verificación, lo que debe llevar a que se corrija la calificación dada en el ítem de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR23-375 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada aspirante, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en la que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
38142323	MONTERO PEREZ KARLA PAOLA	327,95	158,50	6,67	0	493,12

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR22-110 de 24 de marzo de 2022, actualizó el puntaje asignado así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
38142323	MONTERO PEREZ KARLA PAOLA	327,95	158,50	60,55	30	577

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJTOR23-147 de 29 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, asignando a la aspirante, los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
38142323	MONTERO PEREZ KARLA PAOLA	327,95	158,50	80,38	50	616,83

Posteriormente, el Consejo Seccional través de la Resolución CSJTOR23-375 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido la Resolución CSJTOR23-147 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*_(Destacado fuera de texto)

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Municipio de Ibagué- Secretaría de Hacienda	Contratista	No indica	No indica	0 (Sin extremos temporales)
2	Constructora Villa del Eden	Asesora Jurídica	03/01/2022	31/12/2022	357
Total					357

Revisados los documentos efectivamente aportados, se advierte que la integrante del registro acreditó 357 días de experiencia relacionada, que corresponden a 19,83 puntos adicionales. A los 19,83 puntos se le suma los 60,55 puntos anteriores, por lo que hay lugar a reconocer la calificación total de 80,38 puntos.

La certificación expedida por el Municipio de Ibagué no es objeto de valoración y puntuación, toda vez que no indica de manera expresa y exacta, las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Al respecto, es oportuno recordar a la impugnante que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima expidió el CSJTOA17-457 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

En cuanto a la forma como se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos tanto mínimos como adicionales, particularmente para acreditar experiencia, establece:

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso***

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...) (Destacado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de experiencia adquirida en virtud de la prestación de servicio a través de contratos, deberá allegar la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas.

En ese sentido, no está llamado a prosperar el argumento de la recurrente, en el que señala que “(...) de manera clara y precisa se evidencia la fecha de inicio, objeto del contrato y días de la ejecución del mismo y por ende es UN HECHO NOTORIO la fecha de terminación del mismo...”, lo primero que se debe decir es que la carga y responsabilidad de presentar los documentos que acrediten experiencia relacionada para otorgar un mayor puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia de conformidad con las normas establecidas en el acuerdo que rige la convocatoria, recae exclusivamente en el concursante y, no corresponde a la administración hacer interpretaciones o presunciones respecto de los documentos aportados. Resalta esta Unidad que la certificación objeto de debate no indica expresamente la fecha de inicio de la prestación del servicio, sino lo que indica es la fecha de suscripción del contrato, que no necesariamente debe ser la misma fecha.

Por lo anterior, no es dable valorar la certificación, pues no se puede partir del hecho, que la fecha de suscripción del contrato es la misma que la fecha de inicio y mucho menos, contabilizar la experiencia desde esa fecha para determinar la de la terminación del contrato, desvirtuando así que se trate de un “hecho notorio” como lo sugiere la concursante, pues, se le reitera la certificación debe indicar de manera clara y expresa la fecha (**día, mes, año**) de inicio y terminación de la prestación del servicio.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de reclasificación, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

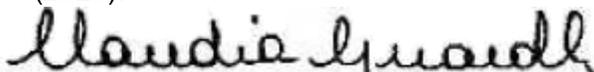
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR23-147 de 29 de marzo de 2023, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la señor **KARLA PAOLA MONTERO PÉREZ** identificada con número de cédula 38.142.323, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señor **KARLA PAOLA MONTERO PÉREZ** identificada con número de cédula 38.142.323, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/LMAP/LTDR